

NORMATIVA DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARCIALES REALIZADOS EN ESPAÑA O EN EL EXTRANJERO.

Aprobado Consejo de Gobierno 10/6/2010

Preámbulo.

El procedimiento de admisión de los estudiantes que deseen iniciar estudios de Grado está regulado, con carácter general, en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, y en las normas dictadas en su desarrollo, aprobadas por la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León.

Dicho Real Decreto, en sus arts. 56 y 57, otorga competencias a los Rectores de las distintas Universidades para resolver, respectivamente, las solicitudes de cambio de Universidad y/o de estudios universitarios oficiales parciales españoles. Faculta igualmente a los Rectores para autorizar la admisión de estudiantes con estudios universitarios parciales extranjeros.

En ambos casos, el citado Real Decreto fija como requisitos imprescindibles para el cambio de estudios que se puedan reconocer a los estudiantes al menos 30 créditos ECTS y que la resolución se ajuste a los criterios que, a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada Universidad.

Por otra parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contempla, en sus disposiciones adicionales segunda y cuarta, la posibilidad de incorporación desde las antiguas a las nuevas enseñanzas universitarias, tanto en aquellos casos en que no se hubieran concluido los estudios como en aquellos otros en los que el estudiante ya hubiera obtenido el correspondiente título.

Teniendo en cuenta, asimismo, que en el momento de aprobación de esta norma perviven enseñanzas universitarias organizadas conforme a diferentes regulaciones jurídicas (adaptadas y no adaptadas al EEES), parece aconsejable también regular las distintas situaciones de cambio de estudios y/ o Universidad que puedan darse.

Con el objetivo de dotar de la mayor racionalidad, operatividad y eficiencia a esta norma, se atribuyen competencias a los Decanos y Directores de Centros, en los que se imparten las nuevas titulaciones a las que se desea acceder, para que adopten la resolución que en cada caso corresponda. Las resoluciones que recaigan en las

solicitudes que se presenten, al amparo de esta normativa, se ajustarán a los criterios y requisitos contenidos en la misma y se producirán una vez conocidas las adjudicaciones de plazas a estudiantes de nuevo inicio, que participen, cada curso académico, en el proceso de admisión correspondiente al sistema interuniversitario – Distrito Único- de Castilla y León.

Por todo ello, procede someter a la consideración del Consejo de Gobierno los criterios, pautas y procedimiento a seguir para resolver las solicitudes que se presenten en cualquiera de los supuestos contemplados en el ámbito de aplicación de esta norma.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

La presente norma se aplicará en los siguientes supuestos:

1.1. Estudios universitarios oficiales parciales realizados en España (sin haber concluido la titulación universitaria):

1.1.1. Estudios no regulados por el R.D. 1393/2007 (ajenos al EEES): continuación de los mismos estudios iniciados en otra Universidad.

1.1.2. Estudios regulados por el R.D. 1393/2007: continuación de los mismos estudios de Grado iniciados en otra Universidad.

1.1.3. Cambio de estudios universitarios ajenos al EEES a estudios universitarios de Grado cuyo origen no es la titulación de procedencia del estudiante.

1.1.4. Cambio de estudios universitarios ajenos al EEES que dan lugar a estudios universitarios de Grado, cuyo origen es la misma titulación de procedencia del estudiante.

1.1.5. Cambio de estudios de Grado a otro Grado diferente.

1.2. Estudios universitarios concluidos con cargo a anteriores sistemas educativos españoles, que pertenezcan a la misma rama de conocimiento y se les reconozcan créditos al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta y en el art. 13. a) del R.D. 1393/2007, desarrollados en el art. 7. 2 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULE, de 13 de noviembre de 2009, que regula el reconocimiento de créditos.

1.3. Estudios universitarios realizados en el extranjero, parciales o totales, que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma quienes hayan obtenido un título universitario oficial, con cargo a sistemas educativos españoles anteriores al R.D. 1393/2007 y deseen

incorporarse a una titulación de Grado de la Universidad de León, que no corresponda a la misma rama de conocimiento. A tal fin, deberán solicitar su admisión en el marco del proceso de preinscripción correspondiente al sistema universitario –Distrito Único- de Castilla y León, al que hace referencia el primer y sexto párrafos del preámbulo de esta norma.

Artículo 2. **Requisitos académicos.**

Los aspirantes pertenecientes al colectivo 1.1.1. deberán acreditar tener aprobadas, al menos, todas las asignaturas y cursos extinguidos de la titulación de la Universidad de León que pretenden cursar.

Los aspirantes pertenecientes a los colectivos 1.1.2., 1.1.3., 1.1.5. y 1.3. para que puedan ser admitidos en la nueva titulación, deberán acreditar el reconocimiento de, al menos, 30 créditos ECTS.

Para la admisión de los aspirantes pertenecientes al colectivo 1.1.4 (cambio de plan de estudios ajenos al EEES que dan origen a un Título de Grado), los Decanos o Directores valorarán la posibilidad de aceptar la totalidad o sólo parte de las solicitudes que se presenten en un curso académico, pudiendo resolver la admisión en el curso o cursos académicos siguientes.

Artículo 3. **Solicitudes y documentación.**

Quienes deseen acogerse a lo regulado en esta normativa deberán solicitarlo al Decano o Director del Centro que imparta la titulación a la que se pretenda acceder. Dicha solicitud se presentará con anterioridad a la conclusión del plazo de matrícula de cada curso académico y se adjuntará a la misma, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o documento identificativo equivalente.
- Fotocopia y original para su cotejo o fotocopia compulsada de la certificación académica personal, en la que conste la nota media global del expediente y, en su caso, del título oficial universitario. No será necesaria esta documentación cuando proceda de la Universidad de León.

Artículo 4. **Criterios a tener en cuenta en la resolución.**

Las resoluciones de las solicitudes de admisión de estudiantes al amparo de la presente normativa serán adoptadas por los Decanos o Directores de Centro, por delegación del Rector.

Las solicitudes que se resuelvan favorablemente al amparo de esta normativa, no pueden computarse en el número de plazas existentes para los estudiantes de nuevo inicio, en cada titulación de Grado, plazas que, en su totalidad, habrán de ponerse a disposición

de los estudiantes de nuevo inicio, que participen en el proceso de admisión correspondiente al sistema universitario –Distrito Único- de Castilla y León, en los plazos habilitados al efecto por la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León.

Una vez conocido el número de plazas cubiertas con estudiantes de nuevo inicio, de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, si las posibilidades de capacidad, estructura y organización académico-docente de la titulación, permitieran admitir solicitudes de cambio de estudios al amparo de lo regulado en esta norma, los Decanos o Directores de Centro valorarán las solicitudes presentadas atendiendo a las siguientes prioridades:

a) Si se tratara de titulaciones que no habiliten para el ejercicio de actividades reguladas en España, se dará preferencia en primer lugar, a las solicitudes presentadas por estudiantes que provengan de la misma titulación y en segundo lugar, si quedaran plazas vacantes, se podrán admitir las solicitudes procedentes de titulaciones de la misma rama de conocimiento.

b) En los casos de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los Decanos o Directores admitirán, en primer lugar, las solicitudes presentadas por estudiantes que provengan de la misma titulación regulada y en segundo lugar, si quedaran plazas vacantes, podrán admitir las solicitudes procedentes de titulaciones de la misma rama de conocimiento.

c) En los casos de estudios universitarios cursados en el extranjero, se tendrá en cuenta el grado de afinidad con los que se pretenda realizar.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, el parámetro que marcará el orden a seguir, dentro de cada grupo de prioridad, será la nota media del expediente académico universitario.

Artículo 5. Información que ha de contener la resolución.

Cada solicitud será resuelta de forma individualizada. Las resoluciones favorables deberán indicar a los solicitantes los plazos y requisitos de la matrícula, comunicándoles la necesidad de proceder a realizar, en su caso, el traslado de expediente desde el Centro de procedencia.

Las resoluciones desfavorables habrán de ser motivadas. Estas resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, sin perjuicio de otros posibles recursos que fueran pertinentes.

Disposición Adicional. **Desarrollo normativo.**

Al objeto de desarrollar y actualizar adecuadamente esta normativa a los posibles cambios operados en la ordenación general que pudiera modificar la actualmente vigente, se faculta al Vicerrector con competencias en materias de Ordenación Académica para que dicte las resoluciones pertinentes.

Disposición final. **Entrada en vigor.**

La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en el BOULE y en la página web de la Universidad. Será aplicable a las solicitudes de admisión que se presenten para el curso 2010/11 y siguientes.